CONTRATO DE PRÉSTAMO Nos. 6090/OC-EC y 6092/PL-EC

entre la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
por sí y en carácter de administrador del Fondo Paralelo del Fondo para una Tecnología Limpia

Inversiones Resilientes en Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en Ecuador

Ministerio de Economía y Finanzas
SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
REGISTRO N°: 821
FECHA: 06/10/2026
PAGINA N°: 00000052
REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", en el marco del Convenio de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) No. EC-O0018, suscrito entre las Partes el 05 de Octubre de 2026.

Este Contrato se celebra, respecto a los recursos del Fondo Paralelo del Fondo para una Tecnología Limpia (CPL) del Fondo para una Tecnología Limpia (CTF) del Fondo de Inversión Climática (CIF), en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos Financieros suscrito el 20 de diciembre de 2024 entre el Banco y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como depositario del Fondo Paralelo del Fondo para una Tecnología Limpia, en adelante el "Acuerdo sobre Procedimientos Financieros". En relación con dichos recursos, el Banco actúa en este Contrato en su calidad de entidad implementadora del CPL del CIF, de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros.

CAPÍTULO I
Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. **Objeto del Contrato**. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del programa de Inversiones Resilientes en Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en Ecuador, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único, en adelante indistintamente el "Programa" o el "Proyecto".

CLÁUSULA 1.02. **Elementos Integrantes del Contrato**. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales aplicables al Financiamiento del Capital Ordinario Regular ("Normas Generales CO"), por las Normas Generales aplicables al Financiamiento CPL ("Normas Generales CPL-CIF") y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. **Definiciones particulares**. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

(a) "CO" significa Capital Ordinario del Banco.

(b) "Código de Conducta" significa declaración formal de principios que establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Programa, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación, y abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o

grupos vulnerables, en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías, y bienes.

(c) "Instalaciones conexas" significa obras o infraestructuras nuevas o adicionales, independientemente de la fuente de financiamiento, consideradas esenciales para que un Programa financiado por el Banco pueda funcionar, tales como caminos de acceso, líneas ferroviarias, líneas eléctricas o ductos, tanto nuevos como adicionales, que deban construirse para el Programa; campamentos de obra o alojamientos permanentes, tanto nuevos como adicionales, que se requieran para alojar a los trabajadores del Programa; plantas de energía nuevas o adicionales que se requieran para el Programa; instalaciones de tratamiento de efluentes nuevas o adicionales para el Programa; y almacenes y terminales marítimas, nuevos o adicionales, construidos para la gestión de los bienes del Programa.

(d) "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" o "NDASs" se refieren a las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales (GN-2965-23).

(e) "Plan de Acción Ambiental y Social" o "PAAS" significa el plan de acción ambiental y social del Programa, acordado con fecha 24 de octubre de 2025, el cual establece las acciones necesarias, dentro de plazos determinados, para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales.

CAPÍTULO II
El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. **Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de trescientos millones de Dólares (US$300.000.000), en adelante, el "Préstamo". El Préstamo estará integrado por las siguientes porciones de financiamiento, a saber:

(a) Hasta la suma de doscientos setenta millones de Dólares (US$270.000.000) con cargo a los recursos del CO del Banco, sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la Sección A. del Capítulo II de estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales CO, en adelante denominado el "Financiamiento del CO"; y

(b) Hasta la suma de treinta millones de Dólares (US$30.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para una Tecnología Limpia (CTF), a su vez del Fondo de Inversión Climática (CIF), sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la Sección B. del Capítulo II de estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales CPL-CIF, en adelante denominado el "Financiamiento del CPL-CIF".

CLÁUSULA 2.02. **Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos**. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales CO y Normas Generales CPL-CIF.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales CO.

CLÁUSULA 2.03. **Disponibilidad de moneda**. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. **Plazo para desembolsos**. El Plazo Original de Desembolsos será de seis (6) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos de los recursos del Financiamiento del CO estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales CO.

A. Financiamiento CO Regular

CLÁUSULA 2.05. **Cronograma de Amortización**. (a) La Fecha Final de Amortización correspondiente al Financiamiento del CO es la fecha correspondiente a veintidós coma cinco (22,5) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Financiamiento del CO del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo correspondiente al Financiamiento del CO mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de noventa y seis (96) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización del Financiamiento del CO. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización del Financiamiento del CO no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización del Financiamiento del CO.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Financiamiento del CO del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales CO.

(d) **Activación de la Opción de Pago de Principal**. El Prestatario y el Banco acuerdan la activación de la Opción de Pago de Principal aplicable a este Préstamo, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. **Intereses**. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales CO.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. **Comisión de crédito**. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales CO.

CLÁUSULA 2.08. **Recursos para inspección y vigilancia**. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales CO.

CLÁUSULA 2.09. **Conversión**. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales CO.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés**. El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

B. Financiamiento CPL-CIF

CLÁUSULA 2.10. **Cronograma de Amortización**. (a) La Fecha Final de Amortización correspondiente al Financiamiento del CPL-CIF es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Financiamiento del CPL-CIF mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de noventa y seis (96) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización del Financiamiento del CPL-CIF. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización del Financiamiento del CPL-CIF no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización del Financiamiento del CPL-CIF.

CLÁUSULA 2.11. **Intereses**. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre la porción del Financiamiento del CPL-CIF a una tasa de uno coma diecinueve por ciento (1,19%) por año, que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses del Financiamiento del CPL-CIF al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses del Financiamiento del CPL-CIF en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CAPÍTULO III
Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. **Requisito para todo desembolso del Financiamiento del CPL-CIF**. Los desembolsos del Financiamiento del CPL-CIF estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales CPL-CIF, el Banco haya recibido del BIRF los recursos del Financiamiento del CPL-CIF y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Prestatario de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 3.02. **Condiciones especiales previas al primer desembolso**. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales CO y Artículo 4.01 de las Normas Generales CPL-CIF, las siguientes:

(a) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa (ROP) en los términos previamente acordados con el Banco, que deberá incluir, entre otros elementos, los requerimientos ambientales y sociales e incorporar como anexos: el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS); el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS); el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS); y el Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS);

(b) Que se haya conformado el Equipo de Gestión (EDG) dentro de la estructura del Organismo Ejecutor (OE), incluyendo la designación del personal clave: (i) un (1) Coordinador; (ii) un (1) especialista de adquisiciones; (iii) un (1) especialista financiero; (iv) un (1) especialista en Monitoreo y Evaluación; (v) un (1) especialista ambiental; y (vi) un (1) especialista social, de acuerdo con el ROP; y

(c) Que se haya suscrito y entrado en vigor un convenio subsidiario entre el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y el OE, que indique que los recursos del préstamo serán transferidos y registrados oportunamente en el correlativo del Programa y usados en los términos y propósitos acordados.

CLÁUSULA 3.03. **Uso de los recursos del Préstamo**. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 26 de noviembre de 2025 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.04. **Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario**. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales CO y en el Artículo 4.10 de las Normas Generales CPL-CIF, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.05. **Suspensión de Desembolsos del Financiamiento del CPL-CIF**. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.01 y 7.02 de las Normas Generales CPL-CIF, para efectos de este Contrato, el Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender desembolsos del Financiamiento del CPL-CIF, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El atraso, demora o incumplimiento por parte del BIRF de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros, para la transferencia de los recursos al Banco;

(b) La suspensión, por cualquier causa, de la transferencia de recursos al Banco por parte del BIRF previstas bajo el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros, celebrado entre el Banco y el BIRF; y

(c) La terminación del Acuerdo sobre Procedimientos Financieros, celebrado entre el Banco y el BIRF, en relación con el CPL-CIF.

CAPÍTULO IV
Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. **Aporte Local**. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales CO y el Artículo 5.02 de las Normas Generales CPL-CIF, el monto del Aporte Local se estima en setenta y ocho millones doscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y seis Dólares con ochenta y tres centavos (US$78.299.286,83).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el Programa y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 26 de noviembre de 2025 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

CLÁUSULA 4.02. **Organismo Ejecutor**. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.03. **Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales CO y 2.01(26) de las Normas Generales CPL-CIF, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales CO y en el Artículo 5.04(b) de las Normas Generales CPL-CIF.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. **Selección y contratación de servicios de consultoría**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(90) de las Normas Generales CO y 2.01(27) de las Normas Generales CPL-CIF, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales CO y en el Artículo 5.04(b) de las Normas Generales CPL-CIF.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. **Actualización del Plan de Adquisiciones**. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas

Generales CO y en el Artículo 5.04(c) de las Normas Generales CPL-CIF, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. **Agencias Especializadas.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 5.05 de las Normas Generales CPL-CIF, una Agencia Especializada contratada por el Prestatario o, en su caso, por el Organismo Ejecutor, podrá aplicar sus políticas y procedimientos de adquisiciones y de manejo financiero para llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría financiados con recursos del BIRF, siempre que BIRF haya expresado su conformidad y que el Banco haya notificado su aceptación al Prestatario y al Organismo Ejecutor, según sea el caso.

CLÁUSULA 4.07. **Otros documentos que rigen la ejecución del Programa**. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y lo establecido en el ROP, el PAAS y los anexos correspondientes a ambos. Si alguna disposición del presente Contrato resultase inconsistente o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP o del PAAS, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen en que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP o al PAAS.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) el esquema organizacional del Programa; (ii) los arreglos técnicos y operativos para su ejecución; (iii) el esquema de programación, seguimiento y evaluación de los resultados; (iv) los lineamientos para los procesos financieros, de auditoría y de adquisiciones; (v) los lineamientos operativos de la selección de consultores; (vi) los detalles de las funciones del Organismo Ejecutor; (vii) los detalles de las actividades comprendidas en los distintos componentes del Programa; (viii) los detalles de la gestión de monitoreo, evaluación y aprendizaje; (ix) los lineamientos de la gestión ambiental y social; (x) los criterios de elegibilidad de las obras; y (xi) las políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgos del Programa.

CLÁUSULA 4.08. **Plazo para la iniciación material de las obras del Programa**. (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa será de hasta dos (2) años previos a la expiración del plazo indicado en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de la parte del Préstamo que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas de acuerdo al inciso (a) anterior corresponde al establecido en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 4.09. **Gestión Ambiental y Social**. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.07 y 7.02 de las Normas Generales y en los Artículos 5.07 y 6.02 de las Normas Generales CPL-CIF, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

(a) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ambientales y sociales (A&S) de los Proyectos

y sus Instalaciones Conexas, si las hay, directamente o a través del Organismo Ejecutor, o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) , El Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) y el PAAS y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución.

(b) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurar que el Programa sea implementado de acuerdo con el PAAS de fecha 24 de octubre de 2025, en una manera aceptable para el Banco. Con este propósito, el Prestatario deberá asegurar que sus costos sean cubiertos y contar con el personal requerido para su implementación. El PAAS podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito del Banco, según se indica en el mismo.

(c) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá: (i) implementar procesos de participación con las comunidades afectadas y partes interesadas de las actividades previstas en el Programa; (ii) divulgar toda documentación ambiental y/o social del Sistema de Gestión Ambiental y Social; y (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible, eficaz y eficiente para facilitar la atención o resolución de las preocupaciones que pudieren surgir por la implementación de las actividades del Programa, en una manera aceptable para el Banco.

(d) El Prestatario, directamente o, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, proponentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y servicios, sus representantes, y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a: (i) cumplir con los instrumentos ambientales y sociales del SGAS, PAAS, PGAS, PR, Análisis de Riesgo de Desastres y Cambio Climático ARD/PGRD, incluyendo disposiciones y procedimientos para prevenir trabajo infantil y trabajo forzoso; (ii) adoptar y hacer cumplir el Código de Conducta del Programa, el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores; y (iii) en caso de que se prevean la adquisición de paneles solares o componentes de paneles solares, el Prestatario directamente o a través del organismo ejecutor se asegurará que los respectivos procesos de adquisiciones, documentos de licitación y contratos incluyan las disposiciones específicas del Banco que previenen cualquier tipo de trabajo infantil o forzoso.

CLÁUSULA 4.10. **Mantenimiento**. El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor mantenga las obras y equipos comprendidos en el Programa adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, un informe anual sobre la operación, mantenimiento y estado de las obras del Programa, dentro del primer trimestre de cada año calendario, comenzando en el año en

que se concluya la primera obra financiada por el Programa, y hasta el tercer año luego de finalizado el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.11. Otras obligaciones especiales de ejecución. (a) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, no deberá participar en ninguna de las siguientes actividades con respecto al Programa y/o subproyectos: aquellos proyectos cuyos riesgos e impactos ambientales y sociales preevaluados sean asimilables a proyectos clasificados como Categoría A, según lo establecido en el MPAS del Banco. Es decir, "cualquier proyecto que pueda provocar grandes impactos ambientales y sociales negativos o que tenga repercusiones profundas para los recursos naturales" no será elegible de ser financiado en el marco del Programa. Asimismo, se excluirán de manera específica los proyectos que tengan alguna de estas características: (i) impactos adversos irreversibles: proyectos que generen impactos para los cuales se requiere un período de tiempo "significativo" para revertir determinado efecto en el medio ambiente o en el medio socioeconómico cultural (es decir que resulten en transformaciones estructurales del contexto social, de los recursos naturales y/o de su capacidad de provisión de servicios y/o del medio ambiente natural y que no puedan ser mitigados con prácticas y obras adecuadas); (ii) proyectos con impactos negativos no mitigables que afecten en forma significativa al patrimonio y/o bienes culturales críticos, incluyendo sitios arqueológicos, históricos, etc; (iii) proyectos que se encuentren en un Área Natural Protegida o hábitats críticos y que sean incompatibles con la zonificación del área protegida; (iv) proyectos que provocan pérdida de biodiversidad o fragmentación del hábitat natural; (v) proyectos que signifiquen la pérdida o conversión significativa de hábitats naturales críticos y/o de importancia. Se entiende por conversión significativa a la eliminación o disminución grave de la integridad de un hábitat crítico o natural causada por un cambio radical de largo plazo en el uso de la tierra o del agua; (vi) proyectos que modifican el régimen hidrológico de cauces hídricos naturales y no consideran la conservación de un caudal ecológico mínimo; (vii) proyectos que requieran el reasentamiento involuntario de comunidades y/o familias; y (viii) impactos significativos sobre pueblos indígenas y comunidades originarias.

(b) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar: (i) previo a la licitación del diseño de la(s) obra(s), el Análisis de Riesgo de Desastres y Cambio Climático y un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático preliminar; y (ii) previo al inicio de la(s) obra(s), el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático final.

(c) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, en el caso de proyectos tanto de la muestra como de aquellos que no formen parte de ésta y que sean clasificados de riesgo de desastre alto deberá presentar: (i) previo a la licitación del diseño de la(s) obra(s), el Análisis de Riesgo de Desastres y Cambio Climático y un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático preliminar; y (ii) previo al inicio de la(s) obra(s), el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático final.

CAPÍTULO V
Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. **Supervisión de la ejecución del Programa**. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales CO y en el Artículo 6.02 de las Normas Generales CPL-CIF, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP): el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá preparar y presentar el PEP al Banco semestralmente. El PEP deberá establecer el calendario de los desembolsos (número y monto de los desembolsos) en función de los indicadores de desempeño, ya incluidos en la Matriz de Resultados, y el tiempo de ejecución del Proyecto. El Organismo Ejecutor presentará semestralmente el PEP para los siguientes dos Semestres como parte integral de los ISP. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA): el POA consolida todas las actividades que serán desarrolladas durante determinado período de ejecución, por producto, y cuenta con un cronograma físico-financiero. El Organismo Ejecutor presentará semestralmente como parte integral de los informes semestrales de seguimiento el POA para los siguientes dos Semestres, incluyendo las actividades, cronogramas y presupuestos estimados para los productos financiados el año consecutivo anterior y aquellos propuestos para el año siguiente. El POA final del primer año será incluido en el informe inicial de la operación. El POA incluirá, como mínimo, la siguiente información: (i) estado de ejecución del Programa, discriminado por componentes; (ii) el plan de adquisiciones de obras, bienes y servicios, así como el plan de adquisiciones de servicios de consultoría incluyendo presupuesto y proyecciones de desembolsos; (iii) avance en el cumplimiento de las metas y resultados del Programa; (iv) avance en el cumplimiento de los indicadores de producto para cada componente del Programa, de acuerdo a la Matriz de Resultados del Programa y el cronograma de su implementación; (v) problemas presentados; y (vi) soluciones implementadas.

(c) Matriz de Resultados (MR): la MR integrará los productos, resultados e impactos prioritarios del Programa y sobre la cual se basará la planificación, monitoreo y evaluación del Programa.

(d) Informes Semestrales de Progreso (ISP): estos informes tienen como objetivo presentar al Banco el avance de la ejecución del Semestre pasado y la planificación de metas financieras y físicas del siguiente semestre. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, preparará y enviará al Banco el ISP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre durante la ejecución del Programa. El ISP deberá incluir una versión actualizada de las matrices (incluyendo

la actualización de resultados e impactos alcanzados), PEP, POA, Plan de Adquisiciones, Matriz de Riesgos, planificación financiera y proyección de desembolsos, y un resumen ejecutivo que describa información complementaria a las matrices mencionadas. Los ISP tomarán como referencia los compromisos de información que se recojan en la Matriz de Resultados, así como el cumplimiento de los criterios de elegibilidad detallados en el contrato y en el ROP.

CLÁUSULA 5.02. **Supervisión Ambiental y Social**. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá:

(a) Preparar y presentar, a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados con el Banco sobre la implementación del SGAS y el cumplimiento del PAAS, de haberlo, como parte del informe de progreso semestral y hasta dos años después del último desembolso;

(b) Adoptar todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor, o cuando sea requerido por el Banco, que incluyan: (i) la información del estado de implementación del SGAS y de cumplimiento del PAAS, en caso corresponda; (ii) las condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del SGAS y/o cumplimiento del PAAS, en caso corresponda; y (iii) las medidas correctivas y preventivas que han sido tomadas o que deban ser tomadas para abordar las condiciones indicadas en el literal (a) anterior; y

(c) Con respecto al Programa y sus instalaciones conexas, el Prestatario notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días desde que toma conocimiento de cualquier (i) incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (ii) incidente o accidente grave relacionado con las obras del Programa donde haya resultado en fatalidades o lesiones con invalidez permanente de trabajadores o terceros, así como casos de violencia sexual asociado a un trabajador contratado por el Programa y cualquier otro que a criterio del Organismo Ejecutor pueda generar un impacto significativo en el ambiente, la comunidad o trabajadores; (iii) acción reguladora de carácter ambiental, social y/o de salud y seguridad ocupacional que de inicio a un proceso sancionador por falta grave; o (iv) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa y de sus instalaciones conexas; en cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos.

CLÁUSULA 5.03. **Supervisión de la gestión financiera del Programa**. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales CO y en el Artículo 6.03 de las Normas Generales CPL-CIF, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los Estados Financieros anuales de propósito especial del Programa auditados ("EFA") por una firma de auditoría independiente externa aceptable para el Banco. Estos

informes deberán presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del año fiscal, según los términos de referencia acordados con el Banco. Los informes financieros finales del Programa se presentarán dentro del plazo de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones. Estos estados financieros deberán ser preparados de manera mensual durante la ejecución del Programa.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales CO y el Artículo 6.03(a) de las Normas Generales CPL-CIF, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.04. **Evaluación de resultados**. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

(a) Evaluación intermedia. Una evaluación intermedia con formato de Informe de Terminación de Proyecto (PCR), dentro de los sesenta (60) días posteriores de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del financiamiento, o a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato, lo que ocurra primero. Esta evaluación se concentrará en analizar los avances de la ejecución, cumplimiento de las obligaciones contractuales, recomendaciones para lograr las metas y la sostenibilidad de las inversiones; y

(b) Evaluación final. Se realizará y presentará al Banco una evaluación final en formato PCR, dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha del último desembolso. Dicha evaluación determinará el grado de cumplimiento de las metas establecidas en la Matriz de Resultados, el desempeño del Organismo Ejecutor, factores que incidieron en la implementación, y recomendaciones para futuras operaciones.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. **Vigencia del Contrato**. Este Contrato entrará en vigencia en la última fecha de su suscripción por las Partes.

CLÁUSULA 6.02. **Comunicaciones y Notificaciones**. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 399-8500

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Ministerio de Ambiente y Energía
Av. República de El Salvador N. 36-64 y Suecia
Código Postal: 170135
Quito - Ecuador

Correo electrónico: gestionbid@ambienteyenergia.gob.ec

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Ecuador
Av. Simón Bolívar y vía Nayón
Complejo Corporativo Ekopark – Torre 5, Piso 3
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 299-6969

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 399-8500

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. **Cláusula Compromisoria**. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales CO y el Capítulo XI de las Normas Generales CPL-CIF, con la siguiente modificación:

El Artículo 12.06 de las Normas Generales CO deberá leerse así:

"**ARTÍCULO 12.06.** **Notificaciones**. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

El Artículo 11.06 de las Normas Generales CPL-CIF deberá leerse así:

"**ARTÍCULO 11.06.** **Notificaciones**. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Quito, República del Ecuador.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Miguel Rodrigo Hernández Cobos
Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

Fecha: 05/10/2026

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Ignez M. Tristao
Representante del Banco en Ecuador

Fecha: 05/10/2026

Ministerio de Economía y Finanzas

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
REGISTRO N°: 821
FECHA: 06/10/2026
PAGINA N°: 00000052
REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA